

*DECRETO 2190/1968, de 16 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en La Peza (Granada).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en La Peza (Granada) y, apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en La Peza (Granada), con un presupuesto total de un millón setecientos sesenta y un mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con diez céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón trescientas treinta y nueve mil doscientas veintinueve pesetas con cuarenta y cinco céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de veintiséis mil setecientos ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de trescientas setenta y nueve mil quinientas cuarenta y nueve pesetas con setenta y nueve céntimos, para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y cuatro pesetas con ochenta y seis céntimos.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2191/1968, de 16 de agosto, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Peralta (Navarra).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas de renta limitada», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Peralta (Navarra), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que establece el régimen de «viviendas de renta limitada», hecho extensivo a la Guardia Civil por Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Peralta (Navarra), con presupuesto total de dos millones trescientas cuarenta y seis mil novecientas quince pesetas con ochenta y siete céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo, y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Bases de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de un millón novecientas diecinueve mil ciento veintinueve pesetas con trece céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de treinta y ocho mil trescientas ochenta y dos pesetas con cincuenta y nueve céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y ocho, inclusive, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de trescientas treinta y cinco mil ciento tres pesetas con sesenta y nueve céntimos, para ayuda de las obras, siendo el valor asignado al solar de noventa y dos mil seiscientos ochenta y tres pesetas con cinco céntimos.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2192/1968, de 16 de agosto, sobre compensación de precios en los proyectos de obras de construcción y ampliación de la casa-cuartel de la Guardia Civil de Andújar (Jaén).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación sobre compensación de precios de las obras de construcción y ampliación de una casa-cuartel destinada a alojamiento de las fuerzas de la Guardia Civil en Andújar (Jaén), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo preceptuado en el Decreto de fecha siete de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la aplicación del incremento de cuatrocientas setenta y ocho mil nueve pesetas con cinco céntimos, que corresponde a la compensación legal de precios establecida para la parte de las obras pendientes de ejecutar en uno de enero del referido año, de los proyectos de construcción y ampliación de la casa-cuartel mencionada, que fueron aprobados por Decretos de quince de diciembre de mil novecientos sesenta y veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de cuatrocientas diez mil setecientos setenta y ocho pesetas con noventa céntimos, de cuyo anticipo se resarcirá en cincuenta anualidades a razón de ocho mil doscientas quince pesetas con cincuenta y ocho céntimos, a partir del año mil novecientos sesenta y ocho inclusive.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de sesenta y siete mil doscientas treinta pesetas con quince céntimos, que será cargada al crédito del concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2193/1968, de 16 de agosto, por el que se declara de urgencia a efectos de expropiación forzosa la ocupación por el Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real) de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de captación de aguas para el abastecimiento del Municipio.*

El Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real) aprobó el proyecto de captación de aguas para el abastecimiento público de la localidad, que, sometido a la consideración de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, mereció asimismo su aprobación, y el Gobierno Civil de la provincia solicita se

declare de urgencia, a fines de expropiación forzosa, la ocupación de los terrenos necesarios para su ejecución.

La imperiosa necesidad que siente el pueblo de Corral de Calatrava de que se lleve a efecto el referido proyecto, por la insuficiencia del actual abastecimiento de aguas y consiguientes peligros sanitarios, justifica se autorice a su Ayuntamiento para que utilice el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa en la ocupación de la parcela que se describe en el expediente, y cuya necesidad de ocupación ha sido decretada por el Gobierno Civil de la provincia, después de abrir información pública, con reclamación por parte del interesado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre Expropiación Forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Corral de Calatrava (Ciudad Real) de la parcela que se describe en el expediente, y cuya necesidad de ocupación ha sido decretada por el Gobierno Civil de la provincia para la ejecución del proyecto de captación de aguas para el abastecimiento del Municipio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 2194/1968, de 16 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Prats de Llusanes, de la provincia de Barcelona, para adoptar su Escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Prats de Llusanes, de la provincia de Barcelona, ante el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas que le corresponda privativamente y en el que se recojan, con adecuada simbología y de acuerdo con las normas de la heráldica, los hechos más representativos de su historia y sirva, a la vez, como sello para autorizar los documentos oficiales, y en uso de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho,

**DISPONGO:**

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Prats de Llusanes, de la provincia de Barcelona, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el diseño descriptivo del mismo y que ha sido aceptado en su dictamen por la Real Academia de la Historia: Escudo partido: Primero, de azul; el castillo, de oro, almenado, mazonado de sable y aclarado de gules. Segundo, de plata el árbol arrancado de sinople, frutado de gules. Al timbre, corona real cerrada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*ORDEN de 27 de agosto de 1968 por la que se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar en el mes de octubre de 1968 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en la Ley de Bases de Sanidad Nacional y Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Se autoriza a la Dirección General de Sanidad para celebrar en el mes de octubre de 1968 las enseñanzas de Diplomados de Sanidad en la Escuela Nacional de Sanidad.

2. El curso, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, comprenderá enseñanzas comunes y especiales para cada clase sanitaria. Al final del mismo serán realizadas, ante el Tribunal que se designe, las correspondientes pruebas de suficiencia, otorgándose a los que lo merezcan la debida puntuación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de agosto de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

*RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se convoca un curso de Diplomados de Sanidad para Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios en la Escuela Nacional de Sanidad.*

De conformidad con la autorización contenida en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 27 de agosto del año actual, esta Dirección General ha tenido a bien convocar un curso de Diplomados de Sanidad, al que podrán concurrir Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios, con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El curso tendrá lugar en la Escuela Nacional de Sanidad, de conformidad con el programa elaborado por la Dirección de la misma.

Segunda.—El número total de plazas del curso será de setenta, distribuidas de la siguiente forma: Cincuenta para Médicos, diez para Farmacéuticos y diez para Veterinarios.

Tercera.—Quienes aspiren a participar en el curso deberán dirigir sus solicitudes al Director de la Escuela Nacional de Sanidad dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria. Las solicitudes, en las que se hará constar domicilio, datos personales, académicos, culturales y profesionales, se presentarán en la Secretaría de la Escuela Nacional de Sanidad (Ciudad Universitaria, Madrid-3), o en los Gobiernos Civiles u oficinas de Correos, conforme previene el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañando la certificación académica, relación de méritos y justificantes de los mismos que en cada caso se considere oportuno.

Cuarta.—El Tribunal, designado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Escuela Nacional de Sanidad, de fecha 31 de mayo de 1946, realizará la selección de solicitantes siguiendo las normas establecidas en el mismo, quedando facultado para someterles a un ejercicio escrito sobre temas generales de orientación sanitaria.

Quinta.—La relación de solicitantes, transcurridos los cinco días siguientes a la terminación del plazo de admisión de instancias, será expuesta en el tablón de anuncios de la Escuela Nacional de Sanidad, fijándose, si así se estimase necesario por el Tribunal, la fecha de realización del ejercicio escrito indicado en la norma anterior.

Sexta.—El curso, que tendrá una duración de dos meses, desarrollándose las enseñanzas en mañana y tarde, comprenderá dos partes: La primera, general o común para todos los participantes, y la segunda, diferente para cada una de las tres profesiones sanitarias.

El programa de la parte general o común comprenderá: Epidemiología y Medicina Preventiva. Higiene y Saneamiento ambiental. Luchas sanitarias. Administración Sanitaria. Medicina Social. Bioestadística. Educación Sanitaria. Asistencia y Seguridad Social.

La segunda parte tendrá un carácter teórico-práctico y se cursará por los Médicos en los Centros o Instituciones de lucha, prevención o asistencia sanitario-social; por los Farmacéuticos, en los Centros o Instituciones de producción, investigación o centros de medicamentos o de productos de interés sanitario, y por los Veterinarios, respecto de las zoonosis transmisibles al hombre en sus aspectos analítico, clínico y epizootológico.

Séptima.—La asistencia a las clases teóricas y prácticas será rigurosamente obligatoria, quedando eliminados quienes incurran en diez faltas, justificadas o no.

Octava.—Al término del curso se realizará una prueba final, consistente en un examen escrito y un ejercicio práctico. Aquél consistirá en contestar por escrito dos temas elegidos por el Tribunal, relacionados con las materias del programa, uno de carácter general o común para las tres profesiones sanitarias, y el otro diferente para cada una de ellas.

Novena.—Los ejercicios serán puntuables desde veinticinco a cincuenta puntos, considerándose eliminados a los que no alcancen la puntuación mínima.

Décima.—La matrícula del curso es de ochocientas pesetas, cantidad que deberá ser ingresada en la Administración de la Escuela Nacional de Sanidad dentro de los quince días siguientes al comienzo del curso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de septiembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Secretario general, Enrique Mata Gorostizaga.